

2. Para los modelos de motocultores y motomáquinas derivadas que se pongan en venta a partir del 1 de julio próximo, sus homologaciones genéricas serán necesarias desde el principio, para el registro de sus correspondientes unidades, salvo en los casos en que la Dirección General de Agricultura decida equipararlos a los considerados en el número anterior e incluirlos transitoriamente en los anexos de la Circular citada.

3. Para todo determinado motocultor o motomáquina derivada que la precise, por no estar amparado su modelo por homologación genérica ni por la repetida Circular, su homologación particular será necesaria para su registro, a partir de 1 de julio próximo.

Art. 13. La interpretación de cuanto se dispone en la presente Orden corresponderá a la Dirección General de Agricul-

tura, a la que se faculta para ajustar las condiciones técnicas de determinación de las potencias homologadas y de inscripción a las normalizaciones—cuya implantación tratará de activar—que en el futuro puedan ser establecidas para los motocultores y motomáquinas derivadas o sus ensayos, así como para dictar cuantas resoluciones complementarias juzgue necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 17 de marzo de 1971 por la que se concede la baja a petición propia en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Capitán de Complemento de Artillería don José Arrivi Pérez.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y Orden de esta Presidencia del Gobierno de 7 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 9), se concede la baja a petición propia en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedente de la situación de «colocado», al Capitán de Complemento de Artillería don José Arrivi Pérez, cesando asimismo en el destino que venía desempeñando concedido por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 5 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 37), fijando su residencia en Cartagena (Murcia).

Por lo que respecta al pase a la situación de «retirado» con los derechos pasivos que le correspondan, que como consecuencia de la baja en la Agrupación preceptúa dicho artículo 28, se llevará a efecto por el Ministerio del Ejército, previos los trámites establecidos por dicho Departamento ministerial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1971.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 2 de abril de 1971 por la que se resuelve el concurso número 2/1971 para ingreso en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de enero último («Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero siguiente), por la que se convocó el concurso número 2/71, para cubrir vacantes en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, entre el personal retirado por edad, con categoría de Suboficial o inferior, de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Cuerpos de la Guardia Civil y de la Policía Armada.

De conformidad con el Decreto 2704/1965, de 11 de septiembre.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La resolución de dicho concurso y, consecuentemente, el nombramiento de funcionarios del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, a favor de los concursantes que figuran en la relación inserta a continuación de esta Orden y su destino a los Ministerios y localidades que asimismo se citan,

Segundo.—Por dicho empleo percibirán:

— El 50 por 100 del sueldo que disfrute un funcionario del Cuerpo General Subalterno.

— Aumentos por trienios, en razón del sueldo que perciban.

— Las dos pagas extraordinarias (si hacen renuncia expresa a las que les correspondan por su situación de retirados) señaladas en el artículo 7.º de la Ley de Retribuciones en la cuantía en el mismo fijada.

— Y, en su caso, los complementos establecidos en los artículos 98, 99 y 101 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Tercero.—Los interesados deberán tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes establecido en el apartado d) del artículo 36, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y, si no lo efectuasen así, se entenderá que renuncian a sus empleos.

Cuarto.—En el plazo de treinta días y, de conformidad con cuanto se establece en el artículo 11 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, los nombrados deberán remitir a la Dirección General de la Función Pública, Velázquez, 63, Madrid-1, los siguientes documentos:

1. Certificación extractada y simple de su partida de nacimiento.
2. Certificación negativa de antecedentes penales.
3. Declaración jurada de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Quinto.—Asimismo, por las Jefaturas de Personal de los Departamentos Ministeriales afectados y, en uso de la facultad que a los señores Subsecretarios confiere el artículo 55 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, se comunicará a la Dirección General de la Función Pública, el Centro o Dependencia, dentro de la localidad que en cada caso se fija, a que sean adscritos los funcionarios nombrados en virtud de la presente Orden, a fin de que, a su vez, dicha Dirección General pueda indicar a aquéllos el destino específico al que han de efectuar su presentación.

Sexto.—Por la Dirección General de la Función Pública se expedirán los correspondientes nombramientos, que se harán llegar a los respectivos Centros o Dependencias, a los efectos de entrega de los mismos a los interesados, en el momento de la incorporación, previa diligencia en ellos, de la consiguiente toma de posesión; de la que remitirán copias autorizadas a dicha Dirección General y a las Jefaturas de Personal de los Ministerios respectivos.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS.  
Madrid, 2 de abril de 1971.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.—Sres. ...